Antofagasta

30 MAR. 2021

ANTOFAGASTA, ...

Vistos:

1° Las instrucciones impartidas por la autoridad comunal mediante la Orden de Servicio Prov. A-2021-3050, de fecha 24 de marzo de 2021.

2° Que, en atención a esta emergencia sanitaria, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida entre otros, en el dictamen N°3.610 de 2020, ha manifestado que el nombrado brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendida las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

Que, en el escenario expuesto, las autoridades nacionales y locales han debido adoptar medidas administrativas y dictar diversas normas excepcionales que han permitido contener, de alguna manera, los graves efectos perjudiciales de salud de la población, que dicha pandemia ha provocado, situación que ha incidido, como contraparte, y entre otros, en un grave perjuicio al libre ejercicio de ciertas actividades económicas.

Que, entre los efectos perniciosos, se encuentra el aumento en el desempleo a nivel nacional, como consecuencia, principalmente, del cierre de locales comerciales, restaurant y cafés, entre otros, produciéndose una baja sustantiva en los ingresos de aquellos establecimientos cuyas ventas requieren presencia física, sin posibilidad de acceder al mundo de las ventas on-line.

Que, a ese respecto las medidas de confinamiento dispuestas en Antofagasta, han afectado severamente a ciertos comercios de la comuna, en los cuales la venta se produce en la medida que puedan abrir sus puertas al público y en volumen de personas que puedan ingresar a ellos, situación que, como resulta evidente dada la pandemia, no ha ocurrido.

Que, como se desprende de lo expuesto, la situación derivada de la pandemia por COVID-19 aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta.

Que, mediante Decreto N°72 de fecha 11 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, que dispone la prórroga de declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de chile, y reemplaza a los jefes de la defensa nacional, se dispuso que, por oficio Nº 16.344, de 11 de marzo de 2021, de la H. Cámara de Diputados, se comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional a la solicitud efectuada por S.E el Presidente de la

República, en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, hasta el día 30 de junio de 2021.

Que, la presente exención se aplicará a la comuna de Antofagasta en la medida que la autoridad sanitaria disponga que la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, sólo esté permitida en lugares abiertos.

3° Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.

4° La necesidad de actualizar y readecuar la Ordenanza Municipal N°005/2011 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales la cual fue dictada el 26 de octubre de 2011, la N° 003/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, la N° 001/2018 dictada con fecha 6 de junio de 2018; la N°03/2018 dictada con fecha 24 de octubre de 2018; la N°02/2019 dictada con fecha 29 de octubre de 2019, la N°04/2020 dictada con fecha 27 de octubre de 2020; N°06/2021 dictada con fecha 28 de octubre de 2020, y la N°01/2021 dictada con fecha 15 de febrero de 2021.

5° Lo acordado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en Sesión Extraordinaria N°006, efectuada con fecha 26 de marzo de 2021; según consta en Certificado N°230 de fecha 30 de marzo de 2021, mediante la cual el Secretario Municipal certifica que el Concejo Municipal prestó su aprobación efectuar la presente modificación.

6° Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 y las facultades que me confieren los artículos 12 y 65 letra L) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 /2021

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 005/2011 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el numeral 18 del artículo 15 de la Ordenanza N°005/2011, y sus posteriores modificaciones, agregándose la siguiente exención, quedando en definitiva de la siguiente manera:

"c) A raíz de la pandemia provocada por el virus COVID-19, desde el día 01 de abril de 2021, hasta el día en que la autoridad nacional disponga el término del estado de excepción constitucional de catástrofe, se podrá eximir del cobro de derechos municipales establecidos en el numeral 4 del artículo 15 de la Ordenanza N°005/2011 y sus posteriores modificaciones, a aquellos restaurantes, fuentes de soda, cafés, salones de té u otros establecimientos comerciales que presten servicios con atención de público, y que por razones sanitarias no pueden atender al interior de sus locales, pudiendo hacer uso de bienes nacionales de uso público en la forma y condiciones que fijen los instructivos derivados del Ministerio de Salud u otras autoridades competentes y en estricto cumplimiento de la autorización dada por la Municipalidad y el Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones. Dicha exención se aplicará igualmente a los locales que ya cuentan con permisos de ocupación de bien nacional de uso público, en virtud del ya citado artículo 15 numeral 4".

ARTICULO TRANSITORIO: Las modificaciones realizadas por la presente Ordenanza se entienden parte integrante de la Ordenanza N°005/2011; la N°003/2015; la N°001/2018; la N°03/2018; la N°02/2019, la N°04/2020, la N°06/2020 y la N°01/2021 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, conforme lo dispone el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.

En cuanto a la vigencia de la presente Ordenanza, conforme lo indica el artículo 42 del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales *"Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación",* por tanto las presentes modificaciones entrarán a regir al primer día hábil del mes siguiente de su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA ALCALDIA

HÉCTOR GÓMEZ SALAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS CAPRIOGLIO RABELLO
ALCALDE SUBROGANTE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

LCR/HGS/Cag/Jqd
DISTRIBUCION:
-A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES
-A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES